



# **ESTATUTOS**

## TÍTULO I

### Artículo 1.-

Con la denominación “Red de Ciudades Catedralicias” se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

La Asociación se constituye en régimen de autonomía.

### Artículo 2.-

Esta Asociación carece de ánimo de lucro, y tiene plena capacidad de obrar y personalidad jurídica plena y pública, conforme a lo establecido a la normativa legal vigente.

### Artículo 3.-

La Asociación actúa con plena independencia de cualquier otra Asociación.

### Artículo 4.-

La Asociación “Red de Ciudades Catedralicias”, en el marco de los presentes Estatutos, mantendrá relaciones de cooperación y colaboración con otras asociaciones análogas que existan o se creen en el Estado Español o en otros estados.

Especialmente mantendrá relaciones de cooperación y colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias.

### Artículo 5.-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **TÍTULO II**

### **Finalidades**

#### Artículo 6.-

Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) Actuar conjuntamente en la promoción y defensa del patrimonio urbanístico, arquitectónico, medioambiental, histórico y cultural de los municipios que la componen, y especialmente de su patrimonio catedralicio, realizando proyectos y propuestas comunes para ser presentadas y tramitadas ante las administraciones españolas e instituciones mundiales.
- b) Establecer políticas de intercambios de experiencias y resultados, en relación con cuestiones planteadas y resueltas en cada uno de los municipios integrantes, contribuyendo así a su proyección internacional y al conocimiento y respeto mutuo de pueblos, culturas y tradiciones y a la construcción europea.
- c) Planificar y desarrollar una política de producción y promoción turística y de difusión de imagen, que se corresponda con los intereses de los municipios miembros de la Asociación.
- d) Planificar una política turística y cultural acorde con los objetivos.

#### Artículo 7.-

Para la realización de estas finalidades, la Asociación:

- a) Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas relacionados con los municipios con catedrales
- c) Constituirá los servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
- d) Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá con carácter consultivo, en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecte a sus municipios.
- e) Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- f) Promoverá publicaciones y documentos en las materias propias de sus competencias.

g) Promoverá el diseño y comercialización de productos turísticos y culturales, relacionados con el patrimonio arquitectónico de las Catedrales.

h) Impulsará la investigación histórica de todo orden, mediante la participación, en su caso, de otros organismos, universidades especialmente.

i) Realizará cualquier otra actividad relacionada con sus fines, con sujeción a la legislación vigente.

### **TÍTULO III Sede**

Artículo 8.-

La Asociación “Red de Ciudades Catedralicias” desarrollará sus actividades principalmente en España, aunque puede extender su actividad a todos los países del mundo. El domicilio social está situado en Plasencia (Cáceres), C/ Santa Clara, nº 10. Código Postal 10600.

No obstante, los órganos de la Asociación podrán reunirse en cualquier municipio miembro de la misma, u otro, decidido por el Presidente.

### **TÍTULO IV Socios**

Artículo 9.-

1.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores: Serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación, y que cuenten con un patrimonio arquitectónico, histórico y cultural, herencia de la construcción de Catedrales.

En concreto serán socios fundadores los siguientes municipios: Plasencia, Ávila, Badajoz, Baeza, Burgos, Córdoba, Coria, Cuenca, El Burgo de Osma, León, Salamanca, Sevilla y Zaragoza.

b) Socios de número: Serán aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.

2.- En concreto, podrán ingresar a la Asociación, como socios de número, los municipios españoles o extranjeros que cuenten con catedral y cumplan los criterios mínimos en los tres ejes siguientes:

Que exista justificación histórica

Presencia de elementos materiales  
Capacidad organizativa del municipio

3.- El acuerdo de incorporación será tomado previa solicitud del Alcalde o Presidente de la corporación (a iniciativa propia o por invitación de la propia Asociación), mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, al que habrá de acompañarse acuerdo plenario de la Corporación respectiva aceptando los estatutos de la Asociación, y autorizando al propio Alcalde a solicitar la adhesión. La Asamblea General acordará acceder, o no, a la admisión por mayoría de votos.

4.- Cualquier miembro puede separarse previo acuerdo plenario de la Corporación correspondiente. Dicha separación surtirá efectos a partir de la toma de conocimiento de la Asamblea General.

5.- La Asociación podrá recibir la adhesión de Instituciones, organismos y entidades que actúen en el ámbito territorial de los municipios constituyentes de nuevos municipios, que en ningún caso tendrán la condición de socios.

Artículo 10.-

Los socios de número y los fundadores tendrán los mismos derechos y en concreto lo siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.
- b) Elegir a los cargos de los Órganos de Gobierno de la Asociación y ocupar aquellos para los que sean válidamente elegidos.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, y tener acceso a los archivos, registros y documentos de la Asociación.
- e) Tener conocimiento de la ejecución del presupuesto de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) En general, participar en la dirección, la gestión y en las tareas y actividades de la Asociación conforme a las disposiciones legales y estatutarias, así como el resto de las previstos en la legislación de Asociaciones.

#### Artículo 11.-

Son obligaciones de los miembros de la Asociación

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asociación y sus órganos de Gobierno.
- b) Pagar las cuotas reglamentarias ordinarias, así como las extraordinarias que, en su caso, pudieran establecerse.
- c) Velar por la consecución de los fines propuestos, cumpliendo con el debido rigor las disposiciones estatutarias y los reglamentos.
- d) Cumplir el resto de las obligaciones previstas en la legislación de Asociaciones.

#### Artículo 12.-

La condición de miembro se perderá:

- a) Por acuerdo de Pleno, según lo dispuesto en el artículo 9.4. de estos Estatutos.
- b) Por impago de las cuotas que se determinen durante el plazo de dos años, previo requerimiento en que se concederá un período de tres meses para hacer efectivo el pago de las cuotas adeudadas.

### **TÍTULO V Estructura Orgánica**

#### Artículo 13.-

Los órganos de Gobierno de la Asociación son los siguientes:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente y Vicepresidentes

#### Artículo 14.-

La Asamblea es el Órgano Supremo y Soberano de la Asociación y está formado por todos los representantes de las Corporaciones asociadas, cargo que recaerá en sus respectivos Presidentes o miembros de la Corporación en quien estos deleguen, de forma que cada ciudad asociada dispondrá de un solo voto.

La permanencia de una persona como representante de una Corporación Asociada estará condicionada a su permanencia en el cargo que ocupe en la Corporación respectiva, y en cuya virtud ha sido designado como representante de dicha Corporación en la Asociación "Red de Ciudades Catedralicias".

#### Artículo 15.-

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Plan de Actuaciones de la Asociación.
- c) Aprobar los presupuestos y Cuentas Anuales, así como el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Aprobar las cuotas ordinarias y aportaciones económicas extraordinarias que puedan establecerse.
- e) Disolver la Asociación.
- f) Establecer la estructura organizativa complementaria a la prevista en estos estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- g) Aplicar el régimen disciplinario en los supuestos previstos en los Estatutos y Reglamento Interno que los desarrollen.

#### Artículo 16.-

1.- Las sesiones que celebra la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias

2.- La Asamblea se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, siendo convocada por el Presidente, y notificada a los Alcaldes de los municipios integrantes de la Asociación, con al menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de la misma.

3.- La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario, siendo convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o de un tercio de los socios, debiendo proponerse en la petición los asuntos a incluir en el orden del día. La convocatoria se hará con la misma antelación prevista en el apartado anterior. En caso de urgencia,

debidamente justificada, se podrá convocar Asamblea General Extraordinaria con una antelación de veinticuatro horas.

#### Artículo 17.-

Tanto para la Asamblea Ordinaria, como para la Extraordinaria, la convocatoria habrá de hacerse por escrito, expresando el lugar, día y hora de celebración de la misma.

Se acompañará a la convocatoria el Orden del Día, comprensivo de los asuntos a tratar, debiéndose incluir en aquél, necesariamente, cualquier tema que, estando dentro de los fines de la Asamblea, haya sido expresamente solicitado al menos por un tercio de los miembros.

#### Artículo 18.-

La Asamblea General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes, por lo menos, la mitad de sus miembros. También quedará válidamente constituida en segunda convocatoria si están presentes una tercera parte de los miembros. La reunión en segunda convocatoria se tendrá que celebrar una hora después de la primera y en el mismo lugar, y deberá haber figurado en el anuncio de la convocatoria.

Los acuerdos, salvo que una disposición legal establezca un quórum distinto, se adoptaran por mayoría simple, excepto para la exclusión de uno de los miembros, la integración de la Asociación en una organización ya existente y la modificación de los Estatutos, que será necesaria mayoría absoluta.

Asimismo, la disolución de la Asociación requerirá el correspondiente acuerdo que será adoptado por mayoría de dos tercios.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### Artículo 19.-

Las Asambleas estarán dirigidas por el Presidente de la Asociación, asistido del Secretario, quien levantará acta de la sesión, en la que se reflejaran los debates, acuerdos y resoluciones adoptados.

#### Artículo 20.-

En la Asociación existirá una Junta Directiva que gestionará y representará los intereses de la Asociación. Estará formada por el Presidente de la Asociación y sus Vicepresidentes. Los miembros de la

Junta Directiva no percibirán retribuciones por el ejercicio de sus funciones. El Secretario asistirá técnicamente a la Junta, con voz pero sin derecho a voto.

#### Artículo 21.-

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan al menos tres de sus miembros, siendo obligatoria en todo caso la presencia entre ellos del Secretario y el Presidente. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### Artículo 22.-

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### Artículo 23.-

El Presidente y los Vicepresidentes de la Asociación se eligen de acuerdo con el siguiente sistema:

- La duración del mandato es de un año natural.
- La persona que ocupará el cargo de Presidente de la Asociación se determinará mediante rotación anual entre los representantes de las ciudades que constituyen socios fundadores, y por orden alfabético de dichas ciudades, comenzando por la Ciudad de Plasencia.

- Los representantes de las dos ciudades que sigan a la presidencia en primer y segundo lugar, por orden alfabético, desempeñarán respectivamente los cargos de Vicepresidentes primero y segundo de la Asociación, correspondiendo el cargo de vicepresidente tercero al representante de la ciudad en que recayó la presidencia por última vez.
- Una vez que la presidencia de la Asociación ha recaído en todos los socios fundadores, los cargos de Presidente y Vicepresidente se determinarán mediante rotación anual entre los representantes de todas las ciudades integradas en la Asociación, con independencia de que tengan la condición de socios fundadores o de número, y comenzando de nuevo por la ciudad de Plasencia.

#### Artículo 24.-

El Presidente y los Vicepresidentes cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Por dimisión, comunicada por escrito a la Secretaría General de la Asociación.
- b) Por pérdida de la condición de miembro del Grupo.
- c) Por destitución, mediante acuerdo de la Asamblea General. Será necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros.
- d) Por finalización de su mandato estatutario.

#### Artículo 25.-

1.- El Presidente de la Asociación lo será también de la Asamblea, y de la Junta Directiva, y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación ante organismos públicos o privados.
- b) Ordenar pagos.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Decidir sobre cuestiones reservadas a la Asamblea General o Junta Directiva en caso de extrema urgencia, debiendo ser ratificadas dichas Resoluciones posteriormente por la Asamblea General en la siguiente sesión que celebre.

f) Decidir con su voto de calidad los empates.

g) Recibir, para la Asociación y en su nombre, cualquier tipo de subvención, aportaciones derivadas de convenios y toda clase de cantidades y cobros por cualquier concepto de las Administraciones Públicas y de los organismos de ellas dependientes o de otras entidades, públicas o no, y para ello firmar los documentos públicos y privados que sean precisos o convenientes en su calidad de Presidente.

2.- Los Vicepresidentes de la Asociación lo serán también de la Asamblea y tendrán las atribuciones que le sean delegadas por la Presidencia. Además sustituirán al Presidente, por su orden, en caso de ausencia o enfermedad.

## **TÍTULO VI**

### **De otros Órganos de la Asociación**

#### **Artículo 26.- Secretario General**

1.- Las funciones de Secretario General serán desempeñadas por personal propio de la Corporación donde radica Secretaría General de la Asociación. La Secretaría General de la Asociación tendrá carácter permanente y radicará en la ciudad de Plasencia con carácter estable, en la sede de la Asociación. El nombramiento y, en su caso, el cese del Secretario corresponde a la Asamblea.

2.- El Secretario asistirá a la Asamblea y a la Junta Directiva en las sesiones o reuniones que celebren, dando fe de los acuerdos que adopten dichos órganos. Además, tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones y acuerdos sociales a los interesados y a los Registros donde deban inscribirse, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 27.-**

1.- Podrán constituirse Comisiones de Trabajo para la elaboración de estudios y formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines del Grupo. Dichas Comisiones serán presididas por un miembro de la Asociación, o técnico en quien delegue, y estarán asistidas por un Secretario Coordinador. El Secretario General de la Asociación coordinará el funcionamiento de estas Comisiones. Las convocatorias llevarán incorporado el Orden del Día, a excepción de las que se convoquen por vía de urgencia.

2. La Asamblea General, a propuesta propia o de un colectivo de Corporaciones asociadas, podrá crear Comisiones de Trabajo y Ponencias Especiales para estudiar cuestiones concretas o áreas específicas en la problemática local.

3. Las Comisiones y Ponencias no tendrán competencias decisorias y actuarán por delegación, con carácter consultivo, de la Asamblea General.

4. Las Comisiones serán creadas y modificadas por la Asamblea General.

Artículo 28.-

En caso de vacante del Presidente de una Comisión de Trabajo, el Presidente de la Asociación asumirá provisionalmente las responsabilidades hasta que sea elegido un nuevo miembro por la Asamblea General.

## **TÍTULO VII** **Del régimen Económico**

Artículo 29.-

1.- La Asociación carece de Patrimonio fundacional.

2.- Los recursos de la Asociación procederán de:

- Las cuotas ordinarias o extraordinarias que puedan exigirse.
- Las subvenciones públicas y privadas.
- Donaciones, herencias o legados.
- Las rentas del patrimonio propio u otros ingresos que puedan obtenerse.

3.- Todos los Ayuntamientos miembros de Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante el abono de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se determinen por la Asamblea, que determinará además la manera y proporción en que han de satisfacerse.

4.- El abono de las cuotas deberá realizarse por los miembros de la Asociación, en todo caso, dentro de los tres primeros meses de cada año, siendo causa de apercibimiento el impago de las mismas.

## **TÍTULO VIII**

### **Régimen de Administración, Contabilidad y Documentación**

#### Artículo 30.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural cerrado a 31 de diciembre.

#### Artículo 31.-

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurará la firma del Presidente y el Secretario general. No obstante, para poder disponer de fondos será suficiente con la firma del Presidente.

#### Artículo 32.-

El presupuesto y cuentas anuales de la Asociación, con la documentación complementaria adecuada, serán formulados por la Junta Directiva y sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación de la Asamblea General dentro de los cuatro primeros meses del año.

#### Artículo 33.-

La Asociación llevará la contabilidad de tal forma que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

Asimismo, la Asociación, a través de la Secretaría General llevará un libro de actas en el que se recogerá el resultado de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, fechas de las mismas con sus acuerdos, personas asistentes, deliberación y votación, etc.

## **TÍTULO IX**

### **Interpretación y Modificación de Estatutos**

#### Artículo 34.-

1.- La interpretación de los Estatutos corresponderá a la Asamblea General.

2.- La modificación de Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto. El quórum

necesario para la modificación de los estatutos es de mayoría absoluta de sus miembros.

## **TÍTULO X Disolución de la Asociación**

Artículo 35.-

1.- El acuerdo de disolución deberá ser adoptado en sesión extraordinaria por la Asamblea General convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de los miembros de la misma.

2.- Acordada la disolución, se constituirá una Comisión liquidadora, que procederá a la liquidación de la Asociación, repartiendo el patrimonio social entre los socios (entidades públicas) en proporción a la cuantía de sus preceptivas cuotas, una vez deducidos los recursos para el cumplimiento de las obligaciones pertinentes.

## **TÍTULO XI Disposición Final**

Artículo 36.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Febrero de 2006.